

GUATEMALA

GUÍA

LEGAL

LEYES Y
POLÍTICAS PARA
LA DONACIÓN
DE ALIMENTOS

MARZO DE 2021



Autores

Este informe fue escrito por el siguiente personal y estudiantes de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard: David J. Jefferson, Melissa Shapiro y Emily M. Broad Leib.

Agradecimientos

Agradecemos a la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN), cuyos aportes, ideas y experiencia sirvieron de base para gran parte de nuestra investigación. Este informe también fue posible gracias al asesoramiento y al apoyo de nuestros socios locales en Guatemala, con quienes discutimos las ideas aquí expuestas, incluyendo Desarrollo en Movimiento, Fundación Génesis Guatemala y muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales.

Acerca del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos

El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos (Global Food Donation Policy Atlas) es una iniciativa pionera para promover mejores leyes sobre la donación de alimentos, con el fin de ayudar a abordar tanto la pérdida de alimentos como la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza el mapa de las leyes que repercuten en la donación de alimentos en países de todas partes del mundo, a fin de: ayudar a los profesionales a comprender las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos; comparar las leyes de los distintos países y regiones; analizar las cuestiones jurídicas y los obstáculos a la donación; y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esos obstáculos. El proyecto es una iniciativa de colaboración entre la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos. Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países investigados por la FLPC hasta la fecha, visite www.atlas.foodbanking.org.

Acerca de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard

La Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) presta servicios a organizaciones asociadas y comunidades ofreciendo orientación sobre innovadoras cuestiones jurídicas y normativas del sistema alimentario, al tiempo que involucra a los estudiantes de derecho en la práctica de las leyes y políticas alimentarias. La FLPC tiene como objetivo aumentar el acceso a alimentos saludables, apoyar la producción de alimentos y sistemas alimentarios sostenibles, y reducir el desperdicio de alimentos sanos y saludables. Para más información, visite www.chlpi.org/FLPC.



Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos

La Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) es una organización internacional sin fines de lucro que alimenta a aquellos que padecen hambre en el mundo mediante la unión y el fomento de los bancos de alimentos en más de 40 países. La GFN se enfoca en la lucha contra el hambre y la prevención del desperdicio de alimentos ofreciendo conocimientos especializados, dirigiendo recursos, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de conexiones que aumenten la eficiencia, garanticen la seguridad alimentaria y ayuden a los bancos de alimentos a llegar a más personas que padecen hambre. Para más información, visite www.foodbanking.org.



Hecho posible con el apoyo de la Fundación Walmart

La investigación incluida en este informe fue posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, conclusiones y recomendaciones que se presentan en este informe son exclusivamente de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



Diseño del informe: Najeema Holas-Huggins.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Propósito de esta Guía Legal.....	1
Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en Guatemala.....	2
Panorama general del marco jurídico para la donación de alimentos en Guatemala.....	4
El Sistema de la Integración Económica Centroamericana	4
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	5
Código de Salud y Reglamento de Seguridad Alimentaria de Guatemala.....	6
Otras leyes nacionales.....	7
Leyes municipales.....	7
Cuestiones legales relativas a la donación de alimentos.....	7
Seguridad alimentaria para donaciones.....	7
Etiquetado de fechas.....	8
Protección frente a la responsabilidad para donaciones de alimentos.....	10
Impuestos.....	10
Incentivos fiscales.....	11
Barreras impositivas.....	11
Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos.....	12
Subvenciones y programas de incentivos del gobierno.....	12
Conclusión.....	13

INTRODUCCIÓN

Propósito de esta Guía Legal

La pérdida y el desperdicio de alimentos es uno de los mayores desafíos del sistema alimentario que enfrentamos hoy en día. Se estima que un tercio de los alimentos producidos a nivel mundial acaba perdiéndose o desperdiciándose a lo largo de la cadena de suministro;¹ esto equivale aproximadamente a 1,300 millones de toneladas de alimentos cada año que terminan en el vertedero.² La pérdida o el desperdicio de alimentos ocurre en cada etapa del sistema alimentario: los alimentos se pierden durante la cosecha inicial debido a los bajos precios del mercado, también a causa de los altos costos de la mano de obra y la demanda de productos de aspecto perfecto; las tiendas de comestibles y los restaurantes que sobreestiman la demanda de los clientes desperdician los alimentos; y los consumidores que utilizan prácticas ineficientes de compra y de cocina y no comprenden claramente las etiquetas con las fechas también desperdician los alimentos.³

Estos comportamientos tienen importantes consecuencias medioambientales, económicas y sociales: los alimentos que acaban perdiéndose o desperdiciándose suponen una enorme huella de carbono de 3.3 gigatoneladas,⁴ ya que utilizan aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas⁵ y son responsables del 8%, es decir, 70,000 millones de toneladas, de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel global.⁶ En conjunto, estos daños cuestan aproximadamente 940,000 millones de dólares al año.⁷ Mientras tanto, más de 820 millones de personas sufren de desnutrición y una de cada nueve padece inseguridad alimentaria.⁸ La comunidad internacional ha tratado de resolver esta paradoja y promover la reducción del desperdicio de alimentos, especialmente en el marco de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.⁹

En muchos países, la donación de alimentos ha surgido como una solución ampliamente difundida y lógica para redirigir el excedente de alimentos seguros destinados a los vertederos a las manos de quienes más los necesitan. La mayoría de las donaciones de alimentos se facilitan a través de los bancos de alimentos u otras organizaciones benéficas no gubernamentales que recuperan el excedente de alimentos saludables y los redirigen a los organismos locales beneficiarios (como comedores de beneficencia, refugios y despensas comunitarias) para alimentar a las personas que perciben bajos ingresos y padecen inseguridad alimentaria. Frente al aumento de la inseguridad alimentaria y la pérdida y el desperdicio de alimentos, han surgido en todo el mundo nuevos e innovadores modelos de recuperación de alimentos.

Sin embargo, existe incertidumbre en torno a las leyes y normativas más pertinentes para la donación de alimentos. Para ayudar a abordar las cuestiones más apremiantes, la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) se han asociado para crear el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos.¹⁰ Esta innovadora alianza trazará el mapa de las leyes y políticas que tendrán impacto sobre las donaciones en 15 países durante el transcurso de dos años. El proyecto tiene por objetivo: identificar y explicar las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, analizar las barreras jurídicas más comunes para promover mayor donación de alimentos y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esas barreras.

EL PROYECTO TIENE POR OBJETIVO: IDENTIFICAR Y EXPLICAR LAS LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ANALIZAR LAS BARRERAS JURÍDICAS MÁS COMUNES PARA PROMOVER MAYOR DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA SUPERAR ESAS BARRERAS.

Esta Guía Legal se centra en Guatemala, donde se estima que entre el 14% y el 16% de todos los alimentos se pierden o se desperdician,¹¹ y el 45.2% de la población ya sufría inseguridad alimentaria antes de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).¹² La FLPC y la GFN, en colaboración con socios de Guatemala,¹³ desarrollaron esta Guía Legal para ayudar a los donantes de alimentos, bancos de alimentos y otros intermediarios (en adelante denominados colectivamente "organizaciones de recuperación de alimentos") a comprender los marcos jurídicos pertinentes que tienen alcance sobre los esfuerzos de lucha contra el desperdicio y de donación de alimentos en Guatemala.¹⁴ Esta Guía Legal también sirve como recurso para individuos e instituciones de otros países que buscan informar sobre sus propias leyes y políticas locales de donación de alimentos.

Después de exponer los comentarios iniciales acerca de la pérdida y recuperación de alimentos en Guatemala, esta Guía ofrece un panorama general de los marcos jurídicos más relevantes para la donación de alimentos a nivel nacional y local. Las secciones siguientes analizan más detenidamente las leyes generalmente aplicables a la donación de alimentos: leyes y normativas de seguridad alimentaria, leyes de etiquetado de fechas para los alimentos, leyes del "buen samaritano" o de protección frente a la responsabilidad, incentivos fiscales para la donación de alimentos y/o desincentivos de políticas fiscales y leyes de desviación de desperdicios que penalizan el desperdicio de alimentos o exigen la recuperación de tales alimentos. El grado de desarrollo y posterior implementación de estos marcos jurídicos por parte de Guatemala puede variar en comparación con otros países.

Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en Guatemala

Las políticas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación de alimentos cobran nueva importancia cuando las condiciones socioeconómicas de un país perpetúan la inseguridad alimentaria, especialmente entre los más vulnerables. Este es el caso de Guatemala, que, a pesar de poseer la economía más estable y más grande de Centroamérica, sigue luchando contra la pobreza generalizada y la inseguridad alimentaria.¹⁵ Entre 2017 y 2019 más del 16% de la población padecía desnutrición y más del 45% sufría inseguridad alimentaria moderada o severa.¹⁶ La desnutrición crónica y el retraso del crecimiento afectan además al 47% de todos los niños menores de cinco años, lo que sitúa a Guatemala en el sexto lugar del mundo con mayor nivel de desnutrición crónica y en el primero de América Latina y el Caribe.¹⁷ Los índices de pobreza, inseguridad alimentaria y desnutrición son más elevados entre las poblaciones rurales e indígenas,¹⁸ ya que las frecuentes sequías y catástrofes naturales han disminuido las cosechas, las oportunidades laborales y los ingresos de los hogares de estas comunidades.¹⁹

SI BIEN TODAVÍA SE DESCONOCE EL IMPACTO TOTAL DE LA PANDEMIA, LOS DATOS DISPONIBLES AL MOMENTO DE REDACTAR ESTE INFORME SUGIEREN QUE PUEDE ESTAR EXACERBANDO GRAVEMENTE LOS PROBLEMAS DE POBREZA E INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN TODA GUATEMALA.

La pandemia de COVID-19 no ha hecho más que agravar estas condiciones. Si bien todavía se desconoce el impacto total de la pandemia, los datos disponibles al momento de redactar este informe sugieren que puede estar exacerbando gravemente los problemas de pobreza e inseguridad alimentaria en toda Guatemala. En junio de 2020, la pandemia había acabado con casi 500,000 puestos de trabajo y había dejado a 1.2 millones de personas con necesidad de ayuda alimentaria de emergencia.²⁰ Para septiembre de 2020, el Banco Mundial preveía una contracción del mercado del 3% y esperaba que un millón de personas cayeran en la pobreza, lo que suponía un aumento del 6% del índice de pobreza del país.²¹

Guatemala en números

Población 17,247,807	Prevalencia de Inseguridad Alimentaria 45.2%	Clasificación del Banco Mundial Renta media-alta
Edad Media 21.3 años	Índice de Seguridad Alimentaria Mundial 60.6	Índice de Desarrollo Humano 0.651
PIB \$78.46 mil millones (billion)	Índice GINI 48.3	Estimaciones de FLW (pérdida y desperdicio de alimentos) 52 millones de toneladas
Índice de Pobreza 59.3%	Índice de Sostenibilidad Alimentaria N/D	

Fuente: Red Mundial de Bancos de Alimentos, 2020

Antes de la pandemia, Guatemala demostró ser consciente de la inseguridad alimentaria, la desnutrición y el hambre generalizados y trató de responder en consecuencia. Por ejemplo, el gobierno adoptó la *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*²² en 2005 y publicó el reglamento correspondiente en 2006.²³ Esta Ley pretende reducir los niveles de inseguridad alimentaria y desnutrición en Guatemala, garantizando así el derecho a la alimentación, con énfasis en el apoyo a la población más vulnerable del país.²⁴ Con ello, la Ley reconoce la contribución potencial de la donación de alimentos,²⁵ pero no profundiza en los esfuerzos de donación de alimentos para abordar explícitamente la pérdida o el desperdicio de alimentos.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL GOBIERNO HA MOSTRADO MAYOR INTERÉS POR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y HA INTENTADO ADOPTAR UNA LEGISLACIÓN NACIONAL TANTO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ALIMENTOS COMO EN PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.

En los últimos años, el gobierno ha mostrado mayor interés por la pérdida y el desperdicio de alimentos y ha intentado adoptar una legislación nacional tanto en materia de donación de alimentos como en prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos. En el marco de la participación de Guatemala en el Sistema de Integración Económica Centroamericana, que se discute más adelante, en 2018 el Congreso consideró una iniciativa para aprobar una ley para la donación de alimentos (*Iniciativa que Dispone Aprobar Ley para la Donación de Alimentos* o *Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos*).²⁶ Esta Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos buscaba promover, orientar y regular la donación de alimentos aptos para el consumo humano como solución a la pérdida y desperdicio de alimentos; fomentar la colaboración entre el sector público y privado en la promoción de una cultura de donación de alimentos; y contribuir a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables económica y socialmente.²⁷ La Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos establecía requisitos sanitarios y de etiquetado de fechas específicos para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos e introducía beneficios fiscales adicionales como medio para incentivar más donaciones. Sin embargo, al evaluar la propuesta, la Comisión de Salud y Asistencia Social y la Comisión de Seguridad Alimentaria recomendaron no aprobarla. De este modo, la Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos no prosperó en el Congreso.

En octubre de 2019, la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso propuso una ley contra la pérdida y el desperdicio de alimentos (*Iniciativa que Dispone Aprobar Ley de Prevención de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos* o *Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos*).²⁸ La Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos reconoce que la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos es un componente estratégico para combatir el hambre, la inseguridad alimentaria y la inseguridad nutricional.²⁹ En este sentido, la Iniciativa de Ley incluye varios artículos que explican el proceso de donación de alimentos a través de organizaciones benéficas que distribuyen alimentos a los beneficiarios o a través de bancos de alimentos (es decir, organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas y autorizadas a recibir donaciones privadas y distribuir los alimentos a poblaciones con inseguridad alimentaria).³⁰ Luego del tercer debate en el Congreso sobre la propuesta en marzo de 2020, la Iniciativa de Ley seguía pendiente de consideración al momento de elaborar este informe.³¹

Si bien Guatemala no ha adoptado una ley nacional que regule la donación de alimentos o la pérdida y el desperdicio de alimentos, los actores del sector privado han contribuido a acelerar la recuperación y redistribución del excedente de alimentos seguros. Desarrollo en Movimiento es una organización sin fines de lucro que se asocia con empresas guatemaltecas para rescatar y recuperar alimentos y otros productos esenciales, que luego se redistribuyen a organizaciones comunitarias.³² En 2019, la organización informó haber redistribuido casi 590,000 kilogramos de alimentos donados a más de 170,000 beneficiarios.³³ Con el aumento de la demanda debido a la pandemia de COVID-19, el impacto de la organización se intensificó en 2020, recibiendo casi 450,000 kilos de alimentos y beneficiando a 225,000 personas solo entre enero y julio de 2020.³⁴

Mientras Guatemala responde a esta creciente demanda y busca soluciones a largo plazo para la pérdida y el desperdicio de alimentos y para la inseguridad alimentaria, los actores pertinentes deben reconocer y comprender las leyes que rigen para la donación de alimentos. Las secciones restantes de esta Guía Legal proporcionan un panorama general del marco jurídico para la donación de alimentos en Guatemala y abordan las cuestiones que muy probablemente surjan para los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos, los encargados de la formulación de políticas y otras partes interesadas.

PANORAMA GENERAL DEL MARCO JURÍDICO PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS EN GUATEMALA

La Constitución de Guatemala establece una república constitucional y democrática basada en el derecho civil.³⁵ La Constitución delega el poder en tres ramas del gobierno: el poder ejecutivo, encabezado por un presidente elegido en forma democrática y que cuenta con ministerios especializados;³⁶ el poder legislativo, que comprende un Congreso unicameral;³⁷ y el poder judicial, que jerárquicamente comprende la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.³⁸ La regulación de los alimentos se configura principalmente a través de actos del Congreso. Este último tiene la facultad de adoptar Leyes Constitucionales (por ejemplo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos) y Leyes Ordinarias (por ejemplo, el Código Civil, el Código de Comercio). Los órganos administrativos del poder ejecutivo también configuran el marco normativo alimentario a través de Reglamentos y Normas Individualizadas (por ejemplo, sentencias, resoluciones administrativas, contratos) que profundizan o aclaran la legislación nacional. Estas autoridades nacionales rigen en todos los municipios de Guatemala, que por lo demás gozan de plena autonomía dentro de los límites constitucionales.³⁹

Por último, las leyes y reglamentos de Guatemala deberían alinearse con las normas internacionales y regionales pertinentes y los acuerdos de libre comercio, como el *Codex Alimentarius*⁴⁰ y los negociados por la comunidad centroamericana, que se analizan a continuación.

El Sistema de la Integración Económica Centroamericana

Muchos de los marcos jurídicos nacionales de Guatemala reflejan los principios negociados en virtud del *Tratado General de Integración Económica Centroamericana*⁴¹ y su Protocolo (Protocolo de Guatemala),⁴² que formalizaron un Sistema de Integración Económica Centroamericana. Este sistema comprende varios marcos jurídicos destinados a facilitar el comercio y la unidad económica entre sus países miembros: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.⁴³ La *Secretaría de Integración Económica Centroamericana* (SIECA) presta apoyo técnico para esta integración y promueve la armonización con otras normas internacionales (como las contenidas en el *Codex Alimentarius*⁴⁴) mediante resoluciones, reglamentos y acuerdos.⁴⁵ La *Comisión Guatemalteca de Normas* (COGUANOR), dependiente del *Ministerio de Economía* (MINECO), se encarga de proponer normas alimentarias que armonicen con estos marcos.⁴⁶ Otros ministerios pueden optar por adoptar estas normas propuestas como reglamentos de obligado cumplimiento.⁴⁷

EN LO QUE RESPECTA A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA RESOLUCIÓN N.º 145-2005 DE LA SIECA APRUEBA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA Y ESTABLECE LOS PRINCIPIOS QUE CADA PAÍS MIEMBRO DEBE INCLUIR EN SU RESPECTIVA LEY O POLÍTICA NACIONAL DE DONACIÓN DE ALIMENTOS.

En lo que respecta a la donación de alimentos, la Resolución N.º 145-2005 de la SIECA aprueba la donación de alimentos en la Unión Aduanera Centroamericana y establece los principios que cada país miembro debe incluir en su respectiva ley o política nacional de donación de alimentos.⁴⁸ La Resolución estipula principios y objetivos amplios para las leyes y políticas de donación de alimentos, reconociendo, por ejemplo, que tales iniciativas pueden apoyar proyectos de desarrollo nacional

y aquellos dirigidos a una población específica.⁴⁹ La Resolución exige que todas las donaciones de alimentos que se realicen en el marco de las leyes y políticas nacionales cumplan con los respectivos reglamentos sanitarios nacionales de los países miembros de la Unión Aduanera Centroamericana.⁵⁰ Además, la Resolución obliga a los países a alinear las leyes nacionales sobre donación de alimentos con los objetivos estipulados (pero no exige la adopción de dichas leyes); a establecer requisitos mínimos para las entidades receptoras de donaciones y crear un registro público de estas organizaciones; y a mantener un registro actualizado de las donaciones.⁵¹

Si bien la Resolución establece principios y objetivos generales vinculantes a los que deben adherirse los países miembros, su aplicación efectiva a nivel nacional depende del panorama jurídico de cada país. Hasta la fecha, Guatemala no ha promulgado una ley o política nacional de donación de alimentos en consonancia con esta Resolución. Como se señaló anteriormente, en 2018 Guatemala consideró una iniciativa para aprobar una ley de donación de alimentos de conformidad con la Resolución N.º 145-2005 de la SIECA.⁵² Sin embargo, este proyecto de ley no fue aprobado. La Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, pendiente al momento de redactar este informe, promovería de manera similar la donación de alimentos a través de organizaciones de beneficencia o de un banco de alimentos, que luego distribuiría las donaciones a los beneficiarios.⁵³ Si bien se espera que Guatemala facilite las donaciones de alimentos de acuerdo con la Resolución, todavía no ha adoptado marcos jurídicos nacionales específicamente diseñados para este fin.

Además de la Resolución N.º 145-2005 de la SIECA, varios marcos normativos regionales abordan directamente o se relacionan con la donación de alimentos. Por ejemplo, como se discute más adelante en esta Guía Legal, el *Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.02:10, Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)*⁵⁴, ordena la inclusión de una "fecha de vencimiento o caducidad" y proporciona alguna explicación sobre el significado y la forma de comunicar la etiqueta con la fecha.⁵⁵ Este Reglamento Técnico tiene por objeto reflejar la Norma General del *Codex Alimentarius* para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Codex Stan 1-1985) (Rev. 1-1991 y sus modificaciones en sus 23º, 24º, 26º y 28º sesiones de 1999, 2001, 2003 y 2005).⁵⁶ Existen otros reglamentos técnicos que rigen para el etiquetado nutricional, los aditivos, las licencias sanitarias y el registro de productos, los lácteos y quesos, y los aceites y grasas.⁵⁷ Estos reglamentos también pueden tener impacto sobre el marco jurídico pertinente a la donación de alimentos en Guatemala.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Si bien Guatemala no ha adoptado una ley nacional centrada específicamente en la donación de alimentos, la *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional* ofrece una base para promover una mayor recuperación del excedente de alimentos seguros.⁵⁸ La Ley establece una *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional* (Política de SAN) para garantizar "el derecho de todas las personas a tener acceso físico, económico y social, oportuno y actual, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferentemente de origen nacional, así como a su adecuada utilización biológica, para mantener una vida sana y activa".⁵⁹ El *Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional* confirma que dicho acceso incluye la capacidad de la población de adquirir alimentos a través de "producción, compra, transferencias y/o donaciones".⁶⁰

Para garantizar dicho acceso y establecer estrategias destinadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, la Ley sitúa la Política de SAN dentro de un *Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional* (SINASAN) más amplio.⁶¹ El SINASAN es un marco organizativo para las políticas, planes y acciones relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), cuyos miembros proceden de diversos ministerios gubernamentales, y la *Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional* (SESAN) se encargan de supervisar la implementación del SINASAN.⁶² Por ejemplo, el CONASAN elaboró y supervisó recientemente el *Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) 2016-2020* en el país.⁶³

La Ley reitera la importancia de la donación de alimentos para sus objetivos mediante disposiciones complementarias en la Política de SAN. En concreto, la Política presenta nueve "ejes programáticos", el primero de los cuales aborda explícitamente la donación de alimentos como algo necesario para garantizar la disponibilidad de alimentos a toda la población. Este eje exige el establecimiento de un "marco normativo, institucional y operativo para el manejo de contingentes y donaciones de alimentos, cuando sea necesario recurrir a estas fuentes para superar etapas críticas de desabastecimiento de alimentos".⁶⁴ Este marco para las donaciones de alimentos es relativamente limitado, dado que solo se aplica a "etapas críticas de desabastecimiento de alimentos" y no a iniciativas más generales. Al momento de redactar este informe, el gobierno guatemalteco aún no había adoptado dicho marco.

La Ley también insta a la SESAN a coordinar con la *Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República* (SEGEPLAN) las ofertas o donaciones que se enmarquen dentro de las políticas o programas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, así como a documentar y regular las donaciones pertinentes.⁶⁵ Sin embargo, no se aborda si esto se aplica a las donaciones de alimentos, a las donaciones monetarias o a ambas.

Código de Salud y Reglamento de Seguridad Alimentaria de Guatemala

LAS DONACIONES DE ALIMENTOS ESTÁN SUJETAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DE GUATEMALA, QUE SE BASA EN EL CÓDIGO DE SALUD DE GUATEMALA Y SU REGLAMENTO PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS O RSA.

Las donaciones de alimentos están sujetas al régimen jurídico de seguridad alimentaria de Guatemala, que se basa en el *Código de Salud*⁶⁶ de Guatemala y su *Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos* o RSA.⁶⁷ El Código de Salud establece el marco general de las normas de seguridad alimentaria en las diferentes fases de la cadena nacional de producción y comercialización de alimentos.⁶⁸ Incluye una sección específica para las donaciones en el libro II, capítulo V.⁶⁹ Los artículos contenidos en esta sección son bastante generales y no delimitan claramente las normas o requisitos de seguridad alimentaria que deben cumplir los donantes de alimentos o las organizaciones de recuperación de alimentos.⁷⁰ Las disposiciones sirven más bien para reforzar la supervisión gubernamental, que se delega en el *Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social* (MSPAS) para los productos alimenticios procesados y en el *Ministerio de Ganadería y Alimentación* (MAGA) para la regulación de los productos alimenticios frescos, refrigerados o congelados no procesados.⁷¹

El MSPAS y el MAGA también tienen autoridad para emitir y supervisar las normas y reglamentos de seguridad alimentaria, como el RSA, en consonancia con el Código de Salud.⁷² El RSA se aplica a todas las personas físicas y jurídicas nacionales, extranjeras e internacionales, públicas y privadas, que produzcan, procesen, transformen, envasen, importen, exporten, almacenen, transporten, distribuyan y vendan alimentos en Guatemala.⁷³ Al igual que el Código de Salud, el RSA también cuenta con un capítulo breve y diferenciado que se aplica a la donación de alimentos, aunque ofrece pocos detalles sobre la aplicación de las normas de seguridad alimentaria a los alimentos donados.⁷⁴ El RSA también aborda varias cuestiones relativas a la donación de alimentos, como la concesión de licencias sanitarias para empresas relacionadas con la alimentación,⁷⁵ el transporte de alimentos,⁷⁶ la certificación de seguridad de los alimentos procesados,⁷⁷ las inspecciones de seguridad de las empresas alimentarias,⁷⁸ el etiquetado y la publicidad sincera en relación a los alimentos⁷⁹, y la importación (incluida la importación de alimentos donados desde el extranjero) y exportación de alimentos.⁸⁰

Tanto el Código de Salud como el RSA abordan la responsabilidad de los productores y distribuidores de alimentos.⁸¹ Estas consideraciones de responsabilidad pueden servir de base para indemnizar a los consumidores que aleguen daños derivados de alimentos inseguros, pero no se aplican claramente a los donantes de alimentos ni a las organizaciones de recuperación de alimentos.

Otras leyes nacionales

Si bien los marcos mencionados anteriormente proporcionan la orientación y regulación más directa en materia de recuperación y donación de alimentos, también son pertinentes otras leyes y programas nacionales. Por ejemplo, la *Ley de Protección al Consumidor y Usuario* introduce el régimen de responsabilidad de control que se aplica normalmente a los intercambios de bienes, incluidos los alimentos, pero que puede tener una aplicación limitada a la donación de alimentos.⁸² La *Ley de Actualización Tributaria*⁸³ y la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*⁸⁴ también detallan el régimen fiscal que repercute en si la donación de alimentos se percibe como una alternativa económicamente viable al descarte del excedente de alimentos seguros.

Leyes municipales

Si bien la mayoría de las leyes y normativas alimentarias se administran a nivel nacional, los gobiernos locales de Guatemala tienen la autoridad legal para complementar las leyes nacionales dentro del ámbito de su jurisdicción y poder delegado. El territorio nacional de Guatemala está organizado jerárquicamente en 8 regiones administrativas, 22 departamentos y 340 municipios. Varios gobiernos locales han promulgado ordenanzas municipales en consonancia con las normas alimentarias nacionales. Al menos 13 municipios, entre ellos Nueva Concepción, San Benito y San Rafael Pie de la Cuesta, por ejemplo, han establecido sistemas de licencias locales para los negocios que venden alimentos y bebidas.⁸⁵ Estas ordenanzas municipales no abordan directamente la donación de alimentos y la mitigación de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Sin embargo, los gobiernos locales pueden adoptar este tipo de disposiciones a medida que la recuperación y la donación de alimentos cobren importancia a nivel nacional.

CUESTIONES LEGALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Seguridad alimentaria para donaciones

En muchos países, un obstáculo fundamental para la donación del excedente de alimentos es la falta de conocimiento o de orientaciones fácilmente disponibles en relación con los procedimientos de seguridad para la donación de alimentos. Todos los alimentos donados deben ser seguros para el consumo y cumplir con las leyes y reglamentos de seguridad alimentaria aplicables. Sin embargo, los posibles donantes suelen tener dudas sobre cuáles reglamentos de seguridad alimentaria se aplican a los alimentos donados, en contraposición a los alimentos comprados, y cuáles medidas son necesarias para donar alimentos de manera segura en cumplimiento de los reglamentos aplicables. Como resultado, el excedente de alimentos seguros que podría haberse redirigido a las poblaciones necesitadas se envía en cambio a los vertederos. En Guatemala, sigue existiendo incertidumbre en torno a las normas de seguridad alimentaria en materia de donación de alimentos, a pesar de las disposiciones pertinentes contenidas en el Código de Salud y su Reglamento de Seguridad Alimentaria.

El Código de Salud de Guatemala introduce una norma de seguridad alimentaria que se aplica en sentido amplio y que presumiblemente se hace extensiva a los alimentos donados.⁸⁶ El Código de Salud explica que todos los establecimientos o puntos de venta de alimentos (incluido cualquier lugar en el que se fabriquen, comercialicen, distribuyan o consuman alimentos) deben cumplir con una norma general de aptitud.⁸⁷ Dado que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos se dedican a estas actividades mencionadas, están implícitamente sujetos a este requisito. Si bien el Código de Salud no define la norma de seguridad, sí reconoce el principio de que todos los habitantes de Guatemala tienen derecho a consumir alimentos seguros y de calidad aceptable.⁸⁸ El Código de Salud establece además que los "alimentos alterados", los "alimentos contaminados", los "alimentos adulterados" y los "alimentos falsificados" no son seguros ni aptos para el consumo humano.⁸⁹

Como se ha señalado anteriormente, el capítulo V del libro II del Código de Salud se aplica directamente a la donación de alimentos, pero solo ofrece comentarios generales sobre los alimentos donados y los mecanismos de supervisión gubernamental. El artículo 146 encarga al MSPAS y a otras instituciones relacionadas la formulación de políticas de donación de alimentos en el marco de la seguridad alimentaria de la nación.⁹⁰ Designa al MSPAS como organismo principal para corroborar la seguridad y la calidad de los alimentos donados.⁹¹ Esta atribución es acorde con la Resolución N.º 145-2005 de la SIECA, que obliga a los países a designar una entidad pública responsable de la supervisión de las operaciones de donación.⁹² Sin embargo, como ya se ha comentado en esta Guía Legal, Guatemala no ha desarrollado leyes o políticas nacionales de donación de alimentos, tal como se establece en la Resolución de la SIECA o en el artículo 146 del Código de Salud de Guatemala.

Las disposiciones específicas sobre donaciones contenidas en el Código de Salud establecen que los alimentos donados deben ser seguros y aptos para el consumo humano. Sin embargo, las disposiciones no identifican claramente las normas o requisitos de seguridad alimentaria que deben cumplir los donantes de alimentos o las organizaciones de recuperación de alimentos. El Código de Salud, en cambio, delega en el MSPAS y otros organismos competentes la emisión de un reglamento que defina esta norma de seguridad,⁹³ estableciendo únicamente que los alimentos donados deben tener un "*período de conservación*" que permita la distribución y el consumo de alimentos en buen estado.⁹⁴ El Código de Salud no define el "período de conservación" ni da más detalles sobre esta norma.

En consonancia con la facultad delegada por el Código de Salud, el MSPAS y el MAGA emitieron el RSA para explicar varias de las disposiciones del Código de Salud. El RSA incluye dos artículos específicos sobre donaciones, pero estas disposiciones no explican las normas de seguridad para los alimentos donados ni definen las normas de seguridad alimentaria establecidas en el Código de Salud.⁹⁵ En cambio, las normas específicas para donaciones contenidas en el RSA se centran en la administración y facilitación de los alimentos donados, con especial atención en los alimentos importados. El artículo 68 establece que el MSPAS, el MAGA, los organismos donantes y las organizaciones receptoras deben coordinar y agilizar la importación y distribución de los alimentos donados;⁹⁶ y el artículo 69 permite a las autoridades sanitarias tomar muestras de los alimentos destinados a la donación para determinar si son aptos para el consumo.⁹⁷ El RSA no amplía estos requisitos. Como resultado, el RSA ofrece mínima orientación para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos que buscan donar alimentos de manera segura y de conformidad con el Código de Salud de Guatemala o los reglamentos de seguridad alimentaria pertinentes.

Etiquetado de fechas

Las etiquetas con las fechas en los productos alimenticios son un gran factor de desperdicio de alimentos y un obstáculo para la donación. Como se ha explicado en la sección anterior, la mayoría de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos son debidamente cautelosos a la hora de donar alimentos que cumplan las normas de seguridad, pero no siempre está claro qué normas se refieren a la seguridad alimentaria. Y, mientras los productos frescos tales como frutas y verduras aparecerán visiblemente estropeados cuando ya no sean seguros para el consumo, puede ser más difícil de medir cuando se trata de alimentos envasados. Muchos donantes interpretan las etiquetas con las fechas en esos productos alimenticios como indicadores de seguridad y, por lo tanto, tirarán los alimentos una vez pasada la "fecha de caducidad" o "fecha de vencimiento"; los intermediarios también pueden negarse a aceptar alimentos donados después de esa fecha, porque pueden considerar que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano.

A pesar de esta interpretación, para la mayor parte de los alimentos, las etiquetas con las fechas indican la frescura o la calidad más que la seguridad. Los fabricantes utilizan diversos métodos basados en la calidad para determinar el marco temporal de las fechas de las etiquetas, y todos estos métodos pretenden reflejar el momento en que el alimento estará en su "máxima calidad".⁹⁸ Sin embargo, las tendencias globales indican que los consumidores en general confunden la fecha en la etiqueta como un indicador de seguridad en vez de calidad. En el Reino Unido, por ejemplo, los investigadores observaron que los consumidores desechaban alrededor del 22% de los alimentos que podrían haber consumido debido a la confusión sobre las fechas de las etiquetas.⁹⁹ Del mismo modo, el 84% de los estadounidenses informan que tiran los alimentos después de pasada la fecha de vencimiento debido a preocupaciones sobre la seguridad, incluso cuando el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos en ese momento sea mínimo.¹⁰⁰

Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden encontrarse con problemas similares a la hora de discernir el significado y la aplicación apropiados del etiquetado de fechas en Guatemala, cuya regulación a nivel nacional es poco precisa. El RSA exige que todos los alimentos envasados lleven un etiquetado adecuado, pero no explica realmente el sistema de etiquetado de fechas adoptado por el país.¹⁰¹ En cambio, en cuanto al etiquetado de alimentos y bebidas, el RSA se remite a la "normativa vigente" y, en su defecto, al *Codex Alimentarius*, del que Guatemala es miembro.¹⁰² En consecuencia, el etiquetado de fechas en Guatemala debe adherirse al Reglamento Técnico Centroamericano para el Etiquetado General de los Alimentos Preenvasados, que pretende estar en consonancia con la Norma General del *Codex Alimentarius* para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, adoptada en 1985 y revisada a posteriori.¹⁰³

Desafortunadamente, el Reglamento Técnico Centroamericano no está totalmente alineado con la última actualización de la Norma General del *Codex Alimentarius* de 2018, que respalda un esquema de etiquetado de doble fecha.¹⁰⁴ La actualización de 2018 del *Codex Alimentarius* designa la "fecha de caducidad" como una etiqueta basada en la seguridad que solo puede colocarse en los alimentos que suponen un mayor riesgo para la salud una vez pasada la fecha; para todos los demás alimentos, los fabricantes pueden colocar una fecha con la etiqueta "consumir preferentemente antes de" para indicar la máxima calidad.¹⁰⁵ De manera similar, el Reglamento Técnico Centroamericano exige que muchos alimentos preenvasados presenten una "fecha de vencimiento o caducidad"¹⁰⁶ e instrucciones especiales para su conservación.¹⁰⁷ La *Ley de Protección al Consumidor y Usuario*, abordada más adelante en esta Guía Legal, también exige que los alimentos perecederos presenten una "fecha de vencimiento".¹⁰⁸

Sin embargo, a diferencia de la actualización de 2018 del *Codex Alimentarius*, el Reglamento Técnico Centroamericano no define claramente la "fecha de vencimiento o caducidad" como una etiqueta basada en la seguridad. En cambio, el Reglamento Técnico define la fecha de vencimiento o caducidad como la fecha en que termina el período durante el cual el fabricante garantiza los atributos de *calidad* del producto que normalmente esperan los consumidores, siempre y cuando haya sido almacenado en las condiciones indicadas (énfasis añadido).¹⁰⁹ Por lo tanto, los fabricantes que se adhieran al Reglamento Técnico y seleccionen la "fecha de vencimiento o caducidad" de acuerdo con el RSA podrán utilizar esta etiqueta para indicar la máxima calidad en lugar de la seguridad. Dado que el Reglamento Técnico establece que los alimentos vencidos ya no son comercializables,¹¹⁰ la colocación de una "fecha de vencimiento o caducidad" que indique la calidad y no la seguridad puede causar un desperdicio innecesario de alimentos, ya que limita la capacidad de vender alimentos después de una fecha que no se basa en el riesgo de seguridad.

El posible uso de la "fecha de vencimiento o caducidad" para indicar la calidad en lugar de la seguridad también puede crear una barrera para la donación. El Reglamento Técnico Centroamericano no se pronuncia sobre si los alimentos pueden ser donados una vez pasada la fecha de la etiqueta. Sin embargo, según el *Codex Alimentarius*, que define la "fecha de caducidad" como una etiqueta basada en la seguridad, los alimentos se consideran inseguros y, por tanto, no aptos para donar una vez cumplida la fecha. En cambio, se presume que los alimentos son seguros para su consumo y donación después de la fecha de la etiqueta "consumir preferentemente antes de" que indica calidad.¹¹¹ Los donantes y organizaciones de recuperación de alimentos cautelosos de Guatemala pueden suponer que la "fecha de vencimiento o caducidad" indica seguridad (de acuerdo con el *Codex Alimentarius*) y no calidad (como se define actualmente en el Reglamento Técnico Centroamericano). En consecuencia, estos actores pueden desechar en lugar de donar alimentos vencidos que quizás todavía sean seguros para el consumo.

En un intento por aclarar el esquema de etiquetado de fechas en el contexto de las donaciones, el gobierno guatemalteco buscó introducir restricciones a las donaciones de fecha vencida tanto en la Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos de 2018 como en la Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos de 2019. Esta última propuesta, pendiente ante el Congreso al momento de elaborar este informe, aclararía que la "fecha de vencimiento o caducidad" es la fecha en que termina el período en el cual los alimentos pueden consumirse debido a razones de seguridad y calidad,¹¹² en consonancia con la definición del *Codex Alimentarius*. Sin embargo, el proyecto de ley propuesto no prevé una etiqueta distinta basada en la calidad, como "consumir preferentemente antes de", que pueda utilizarse en lugar de "fecha de caducidad o vencimiento" para determinados alimentos. En tanto no esté aprobada la Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, los fabricantes deben utilizar "fecha de caducidad/vencimiento", y los alimentos no pueden venderse después de esa fecha. La legislación actual no contempla la posibilidad de donar alimentos después de esa fecha.

Protección frente a la responsabilidad para donaciones de alimentos

Un importante obstáculo para la donación de alimentos es el temor de los donantes de que se les atribuya responsabilidad si alguien se enferma después de consumir alimentos donados. Este temor se intensifica especialmente cuando la ley aplicable establece "responsabilidad objetiva" (es decir, un donante u organización de recuperación de alimentos que no actuó de mala fe o no tuvo la intención de infligir daños aún puede ser considerado legal y financieramente responsable de cualquier lesión resultante). Otros países, incluidos Argentina y Estados Unidos, han establecido protecciones tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos para limitar la probabilidad de que estos actores sean considerados responsables de daños.

La legislación nacional de Guatemala no ofrece protecciones jurídicas amplias para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos, ni aborda específicamente la responsabilidad impuesta a estos actores. Sin embargo, en virtud de los marcos existentes, es poco probable que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos se enfrenten a responsabilidades en caso de que un beneficiario alegue daños derivados de los alimentos donados. En caso de tal reclamación, los tribunales guatemaltecos pueden considerar las acciones de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos en virtud de la *Ley de Protección al Consumidor y Usuario* (LPC). Sin embargo, como se explica a continuación, es poco probable que esta Ley se aplique en el caso de los alimentos donados. En consonancia con las obligaciones establecidas en la Constitución guatemalteca,¹¹³ la LPC regula la "relación proveedor-consumidor" en general. La LPC explica que un "proveedor" negligente que venda productos defectuosos, deficientes o poco seguros, que causen daños a un consumidor puede incurrir en sanciones monetarias.¹¹⁴

En principio, esta norma podría utilizarse para declarar responsable a un donante de alimentos u organización de recuperación de alimentos negligente por proporcionar a un beneficiario alimentos que no cumplan con las normas de seguridad aplicables. No obstante, en la práctica, es poco probable que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos incurran en responsabilidad en virtud de la LPC. Esto se debe a que la responsabilidad se basa en la "venta" negligente de bienes perjudiciales, y la mayoría de los alimentos donados se ofrecen de manera gratuita. Asimismo, la LPC define a los "proveedores" como aquellos que cobran un precio o tarifa por un bien.¹¹⁵ Dado que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos generalmente entregan alimentos donados sin cobrar por ello ningún precio o tarifa, no calificarían como "proveedores" según la LPC. Como resultado, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos no serían responsables de los daños a los beneficiarios, incluso si el daño resultara de la negligencia del donante o del intermediario al manipular los alimentos donados.

Si bien Guatemala no ofrece protecciones amplias, el limitado alcance de las disposiciones de responsabilidad de la LPC debería ofrecer a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos cierta tranquilidad sobre los posibles riesgos de responsabilidad derivados de la donación de alimentos.

Impuestos

La reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos da lugar a importantes beneficios económicos para la sociedad, ya que minimiza los costos relacionados con la producción y el descarte de alimentos que nunca se consumen. La donación de alimentos también ayuda a mitigar los costos del hambre y estimula la economía: los bancos de alimentos e intermediarios proporcionan empleos o patrocinan el desarrollo de la comunidad, mientras que los receptores de los alimentos donados pueden gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios básicos. Pero la donación de alimentos también puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben asignar tiempo y dinero para recoger, empaquetar, almacenar y transportar el excedente de alimentos que de otra manera serían desechados sin costo alguno. Como resultado, a menudo es más fácil y menos costoso para los agricultores, las empresas y los particulares tirar los alimentos en lugar de donarlos. Algunos países están abordando esta cuestión ofreciendo incentivos fiscales y eliminando las barreras financieras a la donación de alimentos.

Incentivos fiscales

Los incentivos fiscales pueden representar un apoyo significativo para los esfuerzos de donación de alimentos y para la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Por ejemplo, las empresas donantes pueden estar más dispuestas a donar el excedente de alimentos si reciben una deducción o crédito benéfico para compensar los gastos de transporte y logística. Estos incentivos fiscales podrían ayudar a reducir la carga del impuesto sobre la renta u otros impuestos que se aplican a las empresas. La mayoría de los contribuyentes empresariales en Guatemala, por ejemplo, están sujetos a una elevada tasa de impuesto sobre la renta del 25% que se aplica a los beneficios netos de las actividades comerciales o empresariales.¹¹⁶

Guatemala ofrece actualmente beneficios fiscales limitados para las donaciones en virtud de la *Ley de Actualización Tributaria*, que modificó el régimen del impuesto sobre la renta en 2012.¹¹⁷ Según la Ley de Actualización Tributaria, los particulares y las empresas pueden solicitar una deducción fiscal de hasta el cinco por ciento de los ingresos brutos anuales del donante por las donaciones monetarias o en especie realizadas a instituciones receptoras que reúnan ciertos requisitos.¹¹⁸ Estas instituciones incluyen organizaciones y fundaciones sin fines de lucro que se dedican principalmente a actividades de beneficencia o asistencia social (entre otras)¹¹⁹ y que se han registrado legalmente como exentas de impuestos ante la autoridad fiscal gubernamental (*la Superintendencia de Administración Tributaria* o SAT).¹²⁰ Estas organizaciones pueden generar ingresos o acumular activos, pero deben hacerlo solo a través de donaciones o cuotas y deben aplicar estos fondos exclusivamente para apoyar los objetivos principales de la organización.¹²¹

La Ley de Actualización Tributaria impone límites estrictos a este beneficio del impuesto sobre la renta, limitando la deducción benéfica disponible a 500,000 quetzales (aproximadamente 65,000 dólares) al año.¹²² En el caso de las donaciones en especie de alimentos (y otros bienes), la deducción tampoco puede superar el costo de adquisición o producción del bien donado, calculado en la fecha de la donación, lo que a veces se conoce como "valor base".¹²³ Esta restricción es exclusiva de Guatemala, ya que muchos países limitan la deducción al valor de mercado de los alimentos donados, pero no al "valor base".¹²⁴

Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos en Guatemala han expresado su preocupación porque estas restricciones socavan el incentivo para donar,¹²⁵ lo que ha llevado al gobierno a considerar posibles ajustes. La Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos de 2018, por ejemplo, proponía un límite de deducción mayor de hasta el 7.5% de los ingresos brutos del donante, sin superar los 750,000 quetzales (aproximadamente 97,500 dólares) al año, sujeto a ciertas restricciones.¹²⁶ Como se ha señalado anteriormente, el Congreso no había aprobado esta propuesta legislativa al momento de redactar este informe, por lo que las donaciones de alimentos por el momento solo pueden acogerse a los beneficios establecidos en la Ley de Actualización Tributaria.

Barreras impositivas

Si bien ciertos regímenes impositivos pueden fomentar las donaciones de alimentos, también pueden ser posibles elementos disuasorios. En muchos países, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en particular, representa un obstáculo financiero para la donación de alimentos. El IVA se aplica a los bienes en cada etapa de la cadena de suministro, a menudo a través de un sistema de débitos (un IVA repercutido) y de créditos (un IVA soportado). El débito del IVA es la cantidad que una empresa registrada para el IVA cobrará por su propia venta del bien, mientras que el crédito del IVA es la cantidad que se factura a la empresa registrada para el IVA sobre su compra. En Guatemala, los "*pequeños contribuyentes*" que ganan menos de 150,000 quetzales (aproximadamente 19,500 dólares estadounidenses) al año están obligados a pagar un IVA del cinco por ciento sobre los bienes imponibles cada mes,¹²⁷ y los "contribuyentes afectos al régimen general" que superan este umbral de ingresos están obligados a pagar el IVA general del 12% aplicado a través de este sistema de débitos y créditos.¹²⁸

Muchos países han designado la donación de alimentos como un hecho no imponible, lo que significa que las entidades receptoras de las donaciones no tienen que pagar un débito del IVA por los alimentos donados. Esta exención del IVA beneficia a las instituciones receptoras de donaciones, pero traslada la carga financiera a los donantes de alimentos, que a menudo no pueden reclamar el crédito del IVA sobre los alimentos donados como lo harían normalmente en el punto de venta. Como resultado, los donantes se quedan con un saldo técnico a favor (un crédito de IVA que supera el débito de IVA) que puede acumularse hasta una cantidad considerable. Si la autoridad fiscal de un país no permite a los donantes reclamar el crédito del IVA por la donación de excedentes de alimentos, el impuesto adeudado se percibe como una penalización por donar los excedentes de alimentos, especialmente si el país permite a los donantes reclamar el IVA por los alimentos no comercializables que se tiran.

El gobierno guatemalteco ha creado la Ley del IVA para garantizar que los donantes no se queden con un saldo técnico a favor de manera que el IVA no sea una barrera potencial para la donación. El artículo 7 del capítulo IV de la Ley del IVA exime todos los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, de servicio social o religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales.¹²⁹ Esta exención significa que los donantes no adeudan el crédito del IVA pendiente sobre los alimentos donados, siempre que la donación se haga a un banco de alimentos u otra organización de recuperación de alimentos que se haya registrado como organización de asistencia social ante la SAT.

Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos

Algunos países han establecido requisitos de donación de alimentos o han impuesto sanciones monetarias por los alimentos que se envían al vertedero (que a menudo se conocen como prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos) con el fin de influir en el comportamiento empresarial y promover sistemas alimentarios sostenibles. Al momento de redactar este informe, no se había promulgado ninguna ley en Guatemala que exigiera la donación de alimentos o penalizara el desperdicio de alimentos. Sin embargo, si se aprueba, la Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos prohibiría a los restaurantes deshacerse de los alimentos cocinados no vendidos y les obligaría a donarlos a "personas en situación de inseguridad alimentaria".¹³⁰ Solo se podrían donar los alimentos que conserven su "integridad física y nutricional".¹³¹ El proyecto de ley permite la imposición de sanciones monetarias por infringir las disposiciones, por ejemplo, por incumplir la obligación de donar el excedente de alimentos seguros.¹³² Si se aprueba, este requisito de donación puede ayudar a promover la seguridad alimentaria y a mitigar el desperdicio innecesario de alimentos.

Subvenciones y programas de incentivos del gobierno

Las subvenciones y los programas de incentivos financiados a nivel nacional o local ofrecen otro importante recurso para las iniciativas de donación de alimentos. Esto sucede particularmente en los países donde los donantes consideran que los incentivos fiscales no alcanzan para compensar los costos de las donaciones, o la falta de infraestructura limita los esfuerzos de recuperación de alimentos. Por ejemplo, las subvenciones del gobierno pueden ayudar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a adquirir el equipamiento y los recursos necesarios para recuperar, almacenar, procesar y transportar alimentos para su donación. La financiación del gobierno también puede apoyar nuevas innovaciones y tecnologías emergentes para que la donación de alimentos sea más eficiente y sostenible. Si bien Guatemala no administra actualmente subsidios o incentivos relacionados con la recuperación o donación de alimentos, tales iniciativas podrían encuadrar en el ámbito de la Política de SAN, discutida anteriormente en esta Guía Legal.¹³³

CONCLUSIÓN

Esta Guía Legal tiene por objetivo identificar las leyes, políticas y programas actuales de Guatemala en relación con el desperdicio de alimentos o la donación de alimentos. Si bien el gobierno es el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios sostenibles, las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan a título privado pueden proporcionar una red de seguridad social adicional que llegue a las comunidades más remotas que padecen inseguridad alimentaria. El gobierno guatemalteco ha considerado propuestas de ley en torno a la pérdida, el desperdicio y la donación de alimentos, pero aún no había adoptado tales marcos al momento de redactar este informe. No obstante, las leyes y reglamentos relativos a la seguridad alimentaria, el etiquetado de fechas, la protección frente a la responsabilidad y los impuestos siguen repercutiendo en las operaciones de recuperación y donación de alimentos en todo el país.

La presente Guía Legal constituye un punto de partida para que los encargados de la formulación de políticas, los actores del sector privado y la sociedad civil puedan comprender mejor las leyes y políticas actuales relativas a la donación de alimentos. También sirve de base para el diálogo sobre la pérdida de alimentos y la prevención de desperdicios y el valor de la recuperación de los alimentos para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la sostenibilidad ambiental de Guatemala. En un documento separado, elaborado en el marco del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, se establecen recomendaciones de políticas específicas para Guatemala a fin de contribuir a este debate. Mientras tanto, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deberían tener en cuenta las leyes, políticas y cuestiones jurídicas analizadas en la presente Guía Legal al donar alimentos o facilitar la distribución de los alimentos donados a los necesitados. Para comprender mejor la normativa sobre donación de alimentos en Guatemala, los donantes, los intermediarios y los encargados de formular políticas deberían investigar las leyes identificadas en esta Guía Legal y buscar asesoramiento jurídico adicional, si fuera necesario.

REFERENCIAS

- ¹FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE—EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <http://www.fao.org/3/a-i2697e.pdf>.
- ²*Id.*
- ³HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf.
- ⁴FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTS ON NATURAL RESOURCES: SUMMARY REPORT 6 (2011), <http://www.fao.org/3/i3347e/i3347e.pdf>.
- ⁵*Id.*
- ⁶FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT & CLIMATE CHANGE 1 (2015), <http://www.fao.org/3/a-bb144e.pdf>.
- ⁷*Id.*
- ⁸FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 6 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf>. Esta cifra ha aumentado probablemente debido a la nueva pandemia de coronavirus (COVID-19). Las proyecciones indican que la crisis puede sumar entre 83 y 132 millones de personas al número total de desnutridos en el mundo en 2020. FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 3(2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ⁹G.A. Res. 70/1 at 22 (21 de oct. de 2015). “By 2030, to halve per capita global food waste at the retail and consumer levels and reduce food losses along production and supply chains, including post-harvest losses.”
- ¹⁰El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos no sería posible sin el apoyo de la Fundación Walmart. La Fundación Walmart no es responsable del contenido de este documento ni de las opiniones que en él se exponen. El contenido de este documento no debe interpretarse como asesoramiento jurídico; quienes busquen asesoramiento jurídico deben hablar con un abogado habilitado para ejercer en la jurisdicción y el área de derecho aplicables.
- ¹¹FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., *The State of Food and Agriculture 2019: Moving Forward on Food Loss and Waste Reduction* 142 (2019), <http://www.fao.org/3/ca6030en/ca6030en.pdf>.
- ¹²FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 171(2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ¹³La FLPC desea expresar su agradecimiento a Desarrollo en Movimiento por su contribución a esta Guía Legal, así como a muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales que compartieron sus aportaciones con el equipo de la FLPC.
- ¹⁴La FLPC y la GFN reconocen que el panorama legal y normativo relativo a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos y la promoción de la donación de alimentos está cambiando rápidamente. En consecuencia, el contenido de esta Guía Legal refleja el estado del panorama al momento de la investigación (febrero a diciembre de 2020).
- ¹⁵*The World Bank in Guatemala: Overview*, THE WORLD BANK (4 de sept. de 2020), <https://www.worldbank.org/en/country/guatemala/overview>.
- ¹⁶FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., nota 12 *arriba* en 171.
- ¹⁷US AGENCY FOR INT'L DEV., GUATEMALA: NUTRITION PROFILE 1 (2018), <https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1864/Guatemala-Nutrition-Profile-Mar2018-508.pdf>.
- ¹⁸WORLD FOOD PROGRAMME, WFP GUATEMALA COUNTRY BRIEF 2 (2019), https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000112440/download/?_ga=2.40022818.1697814950.1585270635-568814590.1585270635.
- ¹⁹US AGENCY FOR INT'L DEV., FOOD ASSISTANCE FACT SHEET: GUATEMALA 1 (Actualización 7 abril de 2020), https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1866/FFP_Fact_Sheet_Guatemala.pdf.
- ²⁰*Number of people facing hunger in Guatemala doubled due to COVID-19*, ACTION AGAINST HUNGER (15 de junio de 2020), <https://www.actionagainsthunger.org/story/number-people-facing-hunger-guatemala-doubled-due-covid-19>.
- ²¹*The World Bank in Guatemala: Overview*, THE WORLD BANK (4 de sept. de 2020), <https://www.worldbank.org/en/country/guatemala/overview>.
- ²²Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto N.° 32-2005, 6 de abril de 2005, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.] [En adelante, “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”].
- ²³Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Acuerdo Gubernativo N.° 75-2006, 28 marzo 2006, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.].
- ²⁴Ver Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, art. 1.
- ²⁵*Id.* art 22(l),(m).
- ²⁶Congreso de la Republica Guatemala, C.A., Dirección Legislativa N.° 5424, Iniciativa que Dispone Aprobar Ley para la Donación de Alimentos, 12 de abril de 2018, https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/1523976189_5424.pdf [en adelante “Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos”]. Ver también Congreso de la República de Guatemala, Dictamen en Conjunto de la Iniciativa de Ley Número 5424 que Dispone Aprobar “Ley para la Donación de Alimentos” (6 de nov. de 2018), https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5457#gsc.tab=0. En noviembre de 2018, la Comisión de Salud y Asistencia Social y la Comisión de Seguridad Alimentaria emitieron un informe en el que recomendaban no aprobar la Ley en su forma actual, citando ciertas lagunas y áreas de discrepancia con los marcos jurídicos existentes.
- ²⁷Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos, art. 2.
- ²⁸Congreso de la Republica Guatemala, C.A., Dirección Legislativa N.° 5633, Iniciativa que Dispone Aprobar Ley de Prevención de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, 22 de octubre de 2019, https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/b16e5-5633.pdf [en adelante “Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos”].
- ²⁹Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, art. 2.1.
- ³⁰Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, arts. 8.1, 8.2.
- ³¹Ver *Información iniciativa 5633*, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5620 (última visita 30 de dic. de 2020). Si se aprueba, esta propuesta de ley podría transformar significativamente el panorama jurídico de la donación de alimentos. Sin embargo, al momento de elaborar esta guía, este proyecto de ley aún estaba pendiente de aprobación en el Congreso. Esta Guía Legal se refiere de manera esporádica a este proyecto de ley cuando resulta pertinente, pero se enfoca predominantemente en los marcos jurídicos vigentes en Guatemala a diciembre de 2020.
- ³²*Quiénes Somos*, DESARROLLO EN MOVIMIENTO, <http://www.desarrolloenmovimiento.org> (última visita 30 de dic. de 2020).
- ³³*Desarrollo en Movimiento: 1 Millón 500 mil libras de alimentos donados*, CRN NOTICIAS (15 de oct. de 2019), <https://crnnoticias.com/desarrollo-en-movimiento-1-millon-500-mil-libras-de-alimentos-donados>.
- ³⁴DESARROLLO EN MOVIMIENTO, <http://www.desarrolloenmovimiento.org> (última visita 30 de dic. de 2020).
- ³⁵CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
- ³⁶CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Cap. III.
- ³⁷CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Cap. II.
- ³⁸CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Cap. IV.

³⁹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Cap. IV, art. 253.

⁴⁰*Codex Alimentarius: International Food Standards*, FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., WORLD HEALTH ORG., <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en> (última visita 11 de ene. de 2021).

⁴¹TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, 13 diciembre de 1960, https://www.sica.int/documentos/tratado-general-de-integracion-economica-centroamericano_1_449.html [en adelante “Tratado General de Integración Centroamericana”].

⁴²PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA), 29 de octubre de 1993, https://www.sica.int/documentos/protocolo-al-tratado-general-de-integracion-economica-centroamericana-protocolo-de-guatemala_1_116843.html.

⁴³*Ver Legal Framework of Central American Integration*, SICE FOREIGN TRADE INFO. SYS., ORG. OF AM. STATES, http://www.sice.oas.org/sica/instmt_e.asp (última visita 11 de ene. de 2021).

⁴⁴FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N. AND WORLD HEALTH ORGANIZATION, CODEX ALIMENTARIUS: INTERNATIONAL FOOD STANDARDS (2020), <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en> (última visita 6 de ene. de 2021).

⁴⁵*Resoluciones*, SIECA & SICA, <https://www.sieca.int/index.php/economic-integration/legal-instruments/administrative-acts/ministers-council-of-economic-integration/resolutions/?lang=en> (Las resoluciones son disposiciones obligatorias que establecen principios y objetivos generales para la elaboración de la política regional); *Reglamentos*, SIECA & SICA, <https://www.sieca.int/index.php/economic-integration/legal-instruments/administrative-acts/ministers-council-of-economic-integration/regulations/?lang=en> (Los reglamentos son marcos tecnojurídicos que abarcan áreas temáticas relevantes para el comercio); y *Acuerdos*, SIECA & SICA (Los acuerdos son instrumentos que establecen los términos de acciones o misiones específicas, articulan estrategias de cooperación o formalizan una interpretación acordada de resoluciones o reglamentos).

⁴⁶Ley del Sistema Nacional de la Calidad, Decreto N.º 78-2005, 8 de diciembre de 2005, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.]; MINISTERIO DE ECONOMÍA, <https://www.mineco.gob.gt> (última visita 22 de ene. de 2021).

⁴⁷*Id.*

⁴⁸Resolución N.º 145-2005 (COMIECO-XXXII) Principios Generales para la Administración de Donaciones de Alimentos e Insumos Agropecuarios, en el Marco de la Unión Aduanera Centroamericana, 26 de septiembre de 2005, <http://web-sieca.s3.amazonaws.com/actos%20administrativos/resoluciones/comieco/145-2005%20.pdf> [en adelante “Resolución N.º 145-2005 de la SIECA”].

⁴⁹*Id.* Principios Generales C.

⁵⁰*Id.* Principios Generales D.

⁵¹*Id.* Obligaciones básicas.

⁵²Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos nota 26 *arriba*.

⁵³Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, art. 8.1.

⁵⁴Reglamento Técnico Centroamericano, Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), RTCA 67.01.02:10, 14 junio de 2018, <http://web-sieca.s3.amazonaws.com/actos%20administrativos/resoluciones/comieco/280-2012ANEXO.pdf> [en adelante “Reglamento Técnico sobre Etiquetado de la SIECA”].

⁵⁵*Id.* art. 5.8.4.

⁵⁶*Id.*

⁵⁷*Ver Reglamentaciones Técnicas*, SIECA, <https://www.sieca.int/index.php/integracion-economica/integracion-economica/libre-comercio/reglamentaciones-tecnicas> (última visita 11 de ene. de 2021).

⁵⁸Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, art. 1

⁵⁹*Id.*

⁶⁰Las siguientes reformas al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Contenido en Acuerdo Gubernativo Número 75-2006, de fecha 23 de febrero de 2006, Acuerdo Gubernativo N.º 100-2008, art. 23, 10 de marzo de 2008.

⁶¹Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, art. 6.

⁶²*Id.* cap. III.

⁶³CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONASAN), PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2016-2020 (2016), <http://www.sesan.gob.gt/wordpress/wp-content/uploads/2017/07/PESAN-2016-2020.pdf>.

⁶⁴Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, art. 7.1.

⁶⁵*Id.* at Art. 22(l) & 22(m).

⁶⁶Código de Salud, Decreto Número 90-97, 3 de noviembre de 1997, lib. II, tít. I, cap. V [en adelante “Código de Salud de Guatemala”].

⁶⁷Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo Número 969-99, 30 de diciembre de 1999 [en adelante “RSA”].

⁶⁸Código de Salud de Guatemala, cap. V.

⁶⁹*Id.* sec. III.

⁷⁰*Id.* arts.146-149.

⁷¹*Id.* sec. I.

⁷²*Id.* sec. III.

⁷³RSA, art. 3.

⁷⁴RSA, Título IX, Cap. II, Art. 68, 69.

⁷⁵*Id.* Título III.

⁷⁶*Id.* Título IV.

⁷⁷*Id.* Título V.

⁷⁸*Id.* Título VI.

⁷⁹*Id.* Título VIII.

⁸⁰*Id.* Título IX.

⁸¹*Ver*, por ejemplo, Código de Salud de Guatemala, sec. IV, arts. 102, 185; RSA art. 55.

⁸²Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto N.º 06-2003, 11 de febrero de 2003, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.]; Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Acuerdo Gubernativo Número 777-2003, 28 de noviembre de 2003 [en adelante “LPC”].

⁸³Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.] [en adelante “Ley de Actualización Tributaria”].

⁸⁴Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto N.º 27-92, 7 de mayo de 1992 DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.] [en adelante “Ley del IVA”]; Reglamento del libro I de la Ley de Actualización Tributaria que establece el Impuesto Sobre La Renta, Acuerdo 213-2013, 8 de mayo de 2013, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA [D.C.A.].

⁸⁵*Ver*, por ejemplo, Acta Municipal N.º 68-2019.4, Reglamento para la Autorización Municipal de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Dedicados al Expendio de Alimentos y Bebidas, Hospedaje, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Escuintla (22 de oct. de 2019); Acta Municipal N.º 64-2017.3, Reglamento para el Registro y Autorización de Licencia Municipal para Establecimientos Comerciales, de Servicio, Industriales, Diversiones, Expendio de Alimentos y Bebidas, de Arreglo Personal, Hospedaje y Espectáculos Públicos (7 de nov. de 2017); Acta Municipal N.º 41-2013.6, Reglamento para Autorizar el Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Alimentos y Bebidas, Hospedaje, Higiene o Arreglo Personal, Recreación, Cultura y Otros que por su

Naturaleza se Encuentren Abiertos al Público, en el Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta (12 de jul. de 2013).

- ⁸⁶Ver RSA Tit. I, Art. 3 (que obliga a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que produzcan, procesen, transformen, envasen, importen, exporten, almacenen, transporten, distribuyan y vendan alimentos en Guatemala, a cumplir con las normas allí contenidas).
- ⁸⁷Código de Salud de Guatemala, cap. V, sec. III, Art. 139.
- ⁸⁸*Id.* art. 128.
- ⁸⁹*Id.* art. 127.
- ⁹⁰*Id.* art. 146.
- ⁹¹*Id.* art. 149.
- ⁹²Resolución N.º 145-2005 de la SIECA, Principios generales E y F.
- ⁹³Código de Salud de Guatemala, cap. V, sec. III.
- ⁹⁴*Id.* art. 148.
- ⁹⁵RSA, arts, 68, 69.
- ⁹⁶*Id.* art. 68.
- ⁹⁷*Id.* art. 69.
- ⁹⁸HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEF. COUNCIL, DON'T WASTE, DONATE: ENHANCING FOOD DONATIONS THROUGH FEDERAL POLICY, 19 (2017), <https://www.nrdc.org/sites/default/files/dont-waste-donate-report.pdf>.
- ⁹⁹U.S. GOV'T ACCOUNTABILITY OFFICE, GAO-19-407, DATE LABELS ON PACKAGED FOODS: USDA AND FDA COULD TAKE ADDITIONAL STEPS TO REDUCE CONSUMER CONFUSION (2019), <https://www.gao.gov/assets/710/701238.pdf>.
- ¹⁰⁰HARV. L. SCHOOL FOOD L. & POL'Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEFENSE COUNCIL nota 95 *arriba* en 19.
- ¹⁰¹RSA, art. 54.1. El RSA solo explica que el fabricante es responsable de fijar la "fecha de caducidad/vencimiento".
- ¹⁰²*Id.*
- ¹⁰³Reglamento Técnico sobre Etiquetado de la SIECA.
- ¹⁰⁴Ver FAO y WHO, CODEX ALIMENTARIUS INTERNATIONAL FOOD STANDARDS: GENERAL STANDARD FOR THE LABELING OF PREPACKAGED FOODS, CXS 1-1985, 2 (Rev. 2018), http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?Ink=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%2B1-1985%252FCXS_001e.pdf.
- ¹⁰⁵*Id.*
- ¹⁰⁶Reglamento Técnico sobre Etiquetado de la SIECA, art. 5.8. Esta fecha puede expresarse como "fecha de vencimiento", "consumir antes de...", "fecha de caducidad", "expira el...", entre otras. Los productos de las panaderías o pastelerías están exentos de los requisitos de etiquetado de fecha para los alimentos preenvasados, partiendo de la base de que estos artículos se consumen generalmente en las 24 horas siguientes a su producción. Para los productos que tienen una fecha de caducidad inferior a tres meses, se debe incluir el día, el mes y el año; mientras que para los productos que tienen una fecha de caducidad superior a tres meses, se debe incluir el mes y el año.
- ¹⁰⁷*Id.* art. 5.8.4.
- ¹⁰⁸LPC, Artículo 42.
- ¹⁰⁹Reglamento Técnico sobre Etiquetado de la SIECA, art. 5.8.
- ¹¹⁰*Id.*
- ¹¹¹VER EFSA PANEL ON BIOLOGICAL HAZARDS (BIOHAZ), SCIENTIFIC OPINION: GUIDANCE ON DATE MARKING AND RELATED FOOD INFORMATION: PART 1 (DATE MARKING), EFSA J. 4 (2020).
- ¹¹²Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, art. 4.13.
- ¹¹³Ver CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, arts. 96, 99, 119 y 130 (que establecen la obligación del país de proteger a los consumidores frente a los alimentos que no cumplan con los requisitos mínimos de salud o seguridad y de intervenir en caso de que los consumidores resulten perjudicados).
- ¹¹⁴LPC, art. 2.
- ¹¹⁵*Id.* art. 3.
- ¹¹⁶AGN, FICHAS DE IMPUESTOS: UN RESUMEN DE LOS IMPUESTOS MÁS RELEVANTES EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN CENTRO Y SUD AMÉRICA (2020), https://agn.org/iagn/AGN_Shared_Content/Publications/csa/TaxComparison.pdf.
- ¹¹⁷Ley de Actualización Tributaria.
- ¹¹⁸*Id.* at Art. 21(22).
- ¹¹⁹Ver *Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo*, Decreto N.º. 02-2003, art. 2, 3.
- ¹²⁰*Id.*
- ¹²¹Impuesto sobre la renta Art. 6.
- ¹²²Ley de Actualización Tributaria, art. 21(22).
- ¹²³*Id.*
- ¹²⁴En Perú, por ejemplo, se prohíbe a los contribuyentes solicitar una deducción por donaciones que supere el 1.5% de las ventas netas de alimentos de los contribuyentes en el ejercicio fiscal. Ver Informe N.º 140-2019-SUNAT/7T0000, 4 de oct. de 2019, <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/ocios/2019/informe-ocios/i140-2019-7T0000.pdf>.
- ¹²⁵Aportaciones de partes interesadas en Guatemala, registradas en la FLPC (octubre de 2020).
- ¹²⁶Iniciativa de Ley para la Donación de Alimentos, art. 19.
- ¹²⁷Ley del IVA, art. 47.
- ¹²⁸*Id.* Arts. 10, 45.
- ¹²⁹*Id.* art. 7(9).
- ¹³⁰Iniciativa de Ley de Prevención de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, art. 21.
- ¹³¹*Id.*
- ¹³²*Id.* art. 27.
- ¹³³Ver Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, art. 7.1.

© MARZO DE 2021



**THE GLOBAL
FOOD DONATION
POLICY ATLAS**

